

**REGLAMENTO
DE LA COMISIÓN
MIXTA
DE AUDITORÍA
Y
DE RIESGOS**

**CAIXA RURAL LA VALL
“SAN ISIDRO”**



ÍNDICE

| | |
|---|----------|
| 1. INTRODUCCIÓN | 3 |
| 2. COMPOSICIÓN..... | 3 |
| 3. FUNCIONES..... | 3 |
| 4. DESIGNACIÓN Y CARGOS..... | 5 |
| 5. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ | 5 |
| 6. INFORMACIÓN | 6 |

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE AUDITORIA Y DE RIESGOS**1. INTRODUCCIÓN**

El presente reglamento de la denominada **Comisión Mixta de Auditoría** (en adelante, el “Reglamento”) de Caixa Rural la Vall San Isidro, (en adelante la “Entidad”) tiene por objeto establecer las normas de funcionamiento y atribuciones que le correspondan a la citada comisión (Comisión Mixta al aglutinar la de Riesgos y la de Auditoría) para dar cumplimiento a los objetivos y responsabilidades que le son propias, de conformidad con la normativa vigente.

2. COMPOSICIÓN

La **Comisión Mixta de Auditoría** estará formado por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros del Consejo Rector de la Entidad, todos externos o no ejecutivos, y al menos un tercio de ellos, y en todo caso el Presidente, deberán ser consejeros independientes. Asimismo, todos ellos deberán poseer los oportunos conocimientos, capacidad y experiencia en relación con el sector del crédito cooperativo, para entender plenamente y controlar la estrategia de riesgo y la propensión al riesgo de la Entidad. Al menos uno de ellos deberá poseer conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

3. FUNCIONES

La Comisión tendrá las siguientes funciones y cualesquiera otras que le atribuya la legislación aplicable:

1. Asesorar al Consejo Rector sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la Entidad y su estrategia en este ámbito, y asistirle en la vigilancia de la aplicación de esa estrategia. No obstante lo anterior, el Consejo Rector conservará la responsabilidad global respecto de los riesgos.
2. Determinar, junto con el Consejo Rector, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir la propia Comisión y el Consejo Rector.
3. Colaborar para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tales efectos, el Comité examinará, sin perjuicio de las funciones de la comisión de nombramientos y remuneraciones, si los incentivos previstos en el sistema de remuneración tienen en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.
4. Informar a la Asamblea General sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE AUDITORIA Y DE RIESGOS

explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso.

5. Supervisar la eficacia del control interno de la cooperativa de crédito, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo Rector y el correspondiente plazo para su seguimiento.
6. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo Rector, dirigidas a salvaguardar su integridad.
7. Elevar al Consejo Rector las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente de aplicación, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
8. Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa vigente de auditoría de cuentas, sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
9. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
10. Informar, con carácter previo, al Consejo Rector sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE AUDITORIA Y DE RIESGOS

- i) La información financiera que la entidad deba hacer pública periódicamente.
 - ii) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.
 - iii) Las operaciones con partes vinculadas.
11. La Comisión no ejercerá las funciones previstas en este apartado 10 cuando estén atribuidas estatutariamente a otra comisión y ésta esté compuesta únicamente por consejeros no ejecutivos y por, al menos, dos consejeros independientes, uno de los cuales deberá ser el presidente.
12. Lo establecido en los apartados 7, 8 y 9 se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.

4. DESIGNACIÓN Y CARGOS

Los integrantes de la Comisión, así como su Presidente y Secretario, serán designados por el Consejo Rector, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de la Comisión.

Los miembros de la Comisión serán nombrados por el mismo plazo que para el que hayan sido designados como miembros del Consejo Rector, de forma tal que las fechas de nombramiento y duración como miembros de la Comisión sean coincidentes con las de su condición de consejeros, pudiendo ser igualmente reelegidos. No obstante, el Presidente de la Comisión deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

Cuando se produzca al mismo tiempo una renovación o reelección de más del 50% de los miembros del Consejo Rector, los miembros de la Comisión deberán ser nuevamente nombrados en la primera sesión que se celebre del nuevo Consejo Rector.

5. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

La Comisión se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia Comisión o de su Presidente y, al menos, una vez al año, pudiendo asistir a las reuniones cualquier persona de la Entidad o ajena a esta que se considere oportuno. En caso de ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por el consejero de mayor antigüedad en la Comisión, y en caso de coincidencia por el de mayor edad.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE AUDITORIA Y DE RIESGOS

La Comisión quedará válidamente constituido con la asistencia, presentes o representados, de más de la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados, siendo de calidad el voto de su presidente. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos. Los acuerdos de la Comisión se llevarán en un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el presidente y el secretario.

El Presidente y cualquier consejero podrán formular sugerencias a la Comisión en relación a las cuestiones que caigan en el ámbito de sus competencias.

6. INFORMACIÓN

La Comisión, a través de su presidente, informará acerca de su actividad y trabajo al Consejo Rector. Asimismo, se pondrá a disposición de todos los consejeros copia de las actas de las sesiones de esta Comisión.